

INFORME DE AUDITORÍA CP-10-06
12 de noviembre de 2009
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO**
(Unidad 3197 - Auditoría 13133)

Período auditado: 17 de agosto de 2001 al 30 de junio de 2008

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	7
ALCANCE Y METODOLOGÍA	8
OPINIÓN.....	8
RECOMENDACIONES	9
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO	9
A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO	9
CARTAS A LA GERENCIA.....	11
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	11
AGRADECIMIENTO.....	12
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	13
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	13
HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO	14
1 - Falta de cláusulas importantes en los contratos de financiamiento, ausencia de certificaciones y documentos en los expedientes de dichos contratos, y otras deficiencias relacionadas con el formulario para solicitar los financiamientos y en la administración de los pagarés de los mismos	14
2 - Deficiencias en la administración de un contrato con una entidad fílmica, financiamiento otorgado a ésta en exceso de lo autorizado por la Junta de Directores y ausencia de gestiones de cobro	24
3 - Incentivos concedidos sin la aprobación de la Junta de Directores, deficiencias en la aprobación y la otorgación de los mismos, y ausencia de certificaciones y documentos importantes en los expedientes de éstos.....	30

4 - Incumplimiento de disposiciones de ley y reglamento, y otras deficiencias relacionadas con los desembolsos efectuados en virtud de los contratos de financiamiento e incentivos.....	36
ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	44
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	45

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

12 de noviembre de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (Corporación) para determinar si las mismas se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables¹. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este sexto y último informe contiene el resultado del examen realizado sobre los contratos de financiamiento e incentivos otorgados por la Corporación. En los primeros cinco informes presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones de la Corporación relacionadas con:

- Los controles internos y administrativos de la Corporación (**Informe de Auditoría CP-07-21 del 27 de abril de 2007**).
- El nombramiento del Director Ejecutivo y los gastos de viaje, dieta y representación (**Informe de Auditoría CP-09-17 del 30 de enero de 2009**).

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por género o sexo. Por tanto, para propósitos de este **Informe** todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

- La evaluación de los desembolsos del Fondo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (**Fondo Cinematográfico**) y del sistema de administración de personal (**Informe de Auditoría CP-09-20 del 2 de marzo de 2009**).
- La Junta Consultiva, la cual evalúa las propuestas para realizar proyectos fílmicos, y sobre los contratos de servicios profesionales otorgados por la Corporación (**Informe de Auditoría CP-09-32 del 8 de junio de 2009**).
- La otorgación de licencias a las entidades fílmicas para el desarrollo de proyectos fílmicos (**Informe de Auditoría CP-10-01 del 3 de agosto de 2009**).

Los mencionados **informes** están disponibles en nuestra página en Internet:
<http://www.ocpr.gov.pr>

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Corporación fue creada por virtud de la **Ley Núm. 121 del 17 de agosto de 2001**, según enmendada. Dicha **Ley** enmendó la **Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica**, según enmendada. La Corporación tiene personalidad jurídica independiente, y está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). La misión de la Corporación es fomentar la expansión de las artes, las ciencias y la industria cinematográfica, así como las artes audiovisuales en Puerto Rico, en todas sus fases². Para esto, debe apoyar el desarrollo del cine puertorriqueño mediante el diseño de nuevas alternativas de financiamiento, con especial atención a los proyectos concebidos y desarrollados por cineastas puertorriqueños. Además, debe promover la contratación de artistas, técnicos u otros profesionales reconocidos local e internacionalmente, los cuales estén

² Del 22 de agosto de 1974 al 30 de agosto de 1992, estas funciones fueron realizadas por el Instituto Puertorriqueño de Artes e Industrias Cinematográficas y de Televisión. Posteriormente, del 31 de agosto de 1992 al 16 de agosto de 2001, dichas funciones fueron realizadas por la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico.

relacionados con la producción cinematográfica, con el fin de realizar producciones de alta calidad y al mismo tiempo dar a nuestros profesionales en la industria cinematográfica la oportunidad de formarse en conjunto con profesionales de renombre y experiencia.

Los poderes de la Corporación son ejercidos por una Junta de Directores (Junta) compuesta por siete miembros. La misma fue constituida el 3 de octubre de 2001 y está integrada por el Secretario del DDEC, quien es su Presidente, el Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Secretario de Hacienda, y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o las personas que los mencionados funcionarios designen para su representación. Integran la Junta, además, tres ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, y, por lo menos, dos de éstos deben ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en las áreas de artes, ciencias e industria cinematográfica. Además, la Junta establece las normas, las condiciones y los procedimientos bajo los cuales se regirá la Corporación, y nombra al Director Ejecutivo, quien es responsable de cumplir con la ley habilitadora, las normas y los procedimientos de la Corporación.

Las instalaciones de la Corporación están ubicadas en el edificio de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI). Además, mediante un contrato de administración, la CFI le provee a la Corporación, entre otros, los siguientes servicios:

- Colaborar en la revisión y en el desarrollo de reglamentos, procedimientos y órdenes administrativas, necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.
- Facilitar la corrección de las deficiencias informadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- Asignar el personal necesario para atender las necesidades de la Corporación en las áreas de administración de personal, reclutamiento, nóminas, compras, asesoramiento legal, correo y mensajería, sistemas de información, propiedad, y mantenimiento.
- Imprimir cheques, reconciliar las cuentas bancarias y manejar la cuenta de efectivo.
- Proveer una tarjeta de crédito para gastos oficiales.

- Extender su Seguro Choferil a la Corporación.

Los recursos para financiar los servicios que ofrece la Corporación provienen principalmente del **Fondo Cinematográfico**. Dicho **Fondo** se nutre del equivalente al 1 por ciento del presupuesto de un proyecto fílmico por concepto de los derechos pagados (licencias) por las entidades fílmicas, de \$270,000 mensuales producto de los recaudos del Impuesto de Ventas y Uso (IVU)³, de donativos y de los intereses que generen las inversiones. Para cubrir los gastos de operación de la Corporación, ésta recibe asignaciones de fondos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Los estados financieros de la Corporación, auditados por una sociedad de contadores públicos autorizados, reflejaron que para los años fiscales del 2001-02 al 2006-07 la Corporación recibió asignaciones de fondos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por \$9,306,810, generó ingresos por \$18,847,353 e incurrió en gastos operacionales por \$13,999,139, para un sobrante de \$14,155,024 según se indica:

AÑO FISCAL	ASIGNACIONES LEGISLATIVAS	INGRESOS	GASTOS OPERACIONALES	SOBRANTE O DÉFICIT)
2001-02	\$1,510,330	\$ 2,426,253	\$ 1,321,761	\$ 2,614,822
2002-03	2,341,000	3,405,032	1,165,213	4,580,819
2003-04	1,258,548	3,710,313	1,162,760	3,806,101
2004-05	1,868,932	3,316,025	1,286,810	3,898,147
2005-06	1,164,000	3,418,937	5,259,075	(676,138)
2006-07	<u>1,164,000</u>	<u>2,570,793</u>	<u>3,803,520</u>	<u>(68,727)</u>
TOTAL	<u>\$9,306,810</u>	<u>\$18,847,353</u>	<u>\$13,999,139</u>	<u>\$14,155,024</u>

Al 30 de junio de 2007, estaban pendientes de resolución por los tribunales dos demandas civiles presentadas contra la Corporación por \$1,000,000 por cobro de dinero, daños y perjuicios.

³ Mediante la **Ley Núm. 23 del 8 de marzo de 2007**, se añadió dicha fuente de ingreso.

Los **ANEJOS 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Corporación, respectivamente, que actuaron durante el período auditado.

La Corporación cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.puertoricofilm.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del**

14 de abril de 1998. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 17 de agosto de 2001 al 30 de junio de 2008. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación, así como de normas de sana administración y de control interno en las operaciones objeto de este **Informe**. Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos del 1 al 4**, clasificados como principales.

RECOMENDACIONES

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO

1. Instruir a la Directora Ejecutiva de la Corporación, y ver que cumpla, para que remita a la consideración de la Junta los financiamientos del **Fondo Cinematográfico** y los incentivos a ser concedidos a las entidades fílmicas, previo a la otorgación de los mismos. **[Hallazgos 2-a.2) y 3-a.1)]**
2. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que la Directora Ejecutiva cumpla con las **recomendaciones de la 3 a la 11. [Hallazgos del 1 al 4]**

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO

3. Cumplir con lo dispuesto en la **Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, Ley para establecer un Código de Ética para contratistas, proveedores de bienes y servicios y solicitantes de incentivos económicos**, según enmendada, y en la **Carta Circular Núm. 95-05**, emitida el 31 de julio de 1995 por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, sobre los aspectos relacionados con las cláusulas requeridas en los contratos formalizados y las facturas presentadas. **[Hallazgos del 1-a.1) al 3) y 4-b.1)]**
4. Asegurarse de que en los contratos que se formalicen se incluyan cláusulas para:
 - a. Indicar el nombre de la partida presupuestaria o el número de cifra de asignación, de la cual se pagará el importe del contrato. **[Hallazgo 1-a.4)]**
 - b. Establecer la procedencia de los fondos. Esto es, si los fondos provenían de fuentes estatales, federales o de asignaciones especiales. **[Hallazgo 1-a.5)]**
 - c. Establecer que la Corporación podrá rescindir el contrato mediante notificación previa con 30 días de anticipación o en un término menor, de acuerdo con el servicio a contratarse. **[Hallazgo 1-a.6)]**

- d. Certificar que los representantes de la entidad fílmica tenían o no litigios en proceso contra alguna agencia del Gobierno. [**Hallazgo 1-a.7)**]
 - e. Especificar si los representantes de la entidad fílmica tenían otros contratos vigentes con alguna otra entidad del Gobierno, y certificaran que los mismos no conflijan con el contrato a otorgarse. [**Hallazgo 1-a.8)**]
5. Cumplir con las disposiciones del **Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Cinematográfico de Puerto Rico del 18 de octubre de 2002 (Reglamento del Fondo)**, según enmendado, respecto a certificaciones y documentos importantes para la administración de los contratos, de manera que no se repitan situaciones como las que se comentan en el **Hallazgo del 1-b.1) al 4)**.
 6. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 1-b.5) y del d.1) al 3)** no se repitan.
 7. Corregir y asegurarse de que no se repitan las faltas de control que se comentan en los **hallazgos 1-c., 2-a.1), del 3-a.2) al 6), y del 4-a.2) al 8), del b.2) al 8) y c.** relacionadas con el formulario de **Solicitud de Financiamiento**, los contratos de financiamiento, los incentivos concedidos a las entidades fílmicas, las **solicitudes de desembolso** y los **comprobantes de pago**.
 8. Someter ante la consideración de la Junta los financiamientos del **Fondo Cinematográfico** y los incentivos a ser concedidos a las entidades fílmicas, previo a la otorgación de los mismos. [**Hallazgos 2-a.2) y 3-a.1)**]
 9. Realizar las gestiones que sean necesarias para el recobro de los \$101,167 del Acuerdo de Crédito 1 que se comenta en el **Hallazgo 2-a.3)** y de cualquier otra cantidad que en el futuro pueda adeudar la entidad fílmica.
 10. Cumplir con las disposiciones del **Reglamento Núm. 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales del 1 de agosto de 1988**, según enmendado, aprobado por

el Secretario de Hacienda, sobre las normas que rigen el archivo y la disposición de documentos fiscales del Gobierno, de manera que se someta a tiempo y en la forma deseada a la Oficina del Contralor la documentación requerida, en este caso, la información relacionada con las **solicitudes de desembolso**. [Hallazgo 4-a.1]

11. Cumplir con las disposiciones del **Boletín Administrativo Núm. OE-2001-73 del 29 de noviembre de 2001** y de la **Carta Circular Núm. 1300-18-02** del 29 de enero de 2002, emitida por el Secretario de Hacienda, sobre el pago de facturas que no contengan la certificación de ausencia de interés de los funcionarios de la Corporación en las ganancias o los beneficios producto del pago de esas facturas. [Hallazgo 4-b.1]

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se remitió en cartas del 14 de septiembre de 2009 al Presidente de la Junta de Directores de la Corporación, Hon. José R. Pérez Riera, y a la Directora Ejecutiva de la Corporación, Dra. Mariella Pérez Serrano, para comentarios. Las situaciones comentadas en los **hallazgos 2 y 3** de este **Informe** fueron remitidas en carta del 14 de septiembre de 2009 al entonces Director Ejecutivo, Lcdo. Luis A. Riefkohl Miranda, para comentarios.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La Directora Ejecutiva de la Corporación contestó el borrador de los **hallazgos** de este **Informe** en carta del 8 de octubre de 2009 (carta de la Directora Ejecutiva). En los **hallazgos** de este **Informe** se incluyen algunas de sus observaciones.

El Presidente de la Junta de Directores nos indicó, en carta del 14 de octubre de 2009, que estaba de acuerdo con los comentarios enviados por la Directora Ejecutiva de la Corporación.

El entonces Director Ejecutivo contestó el borrador de los **hallazgos 2 y 3** de este **Informe** en carta del 14 de octubre de 2009 (carta del Director Ejecutivo). En los **hallazgos 2 y 3** de este **Informe** se incluyen algunas de sus observaciones.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Corporación, les agradecemos la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.

Por:

*Oficina del Contralor
Patricio Gómez Cruz*

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de estos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de **HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN PARA EL**

DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO

Los **hallazgos** de este **Informe** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Falta de cláusulas importantes en los contratos de financiamiento, ausencia de certificaciones y documentos en los expedientes de dichos contratos, y otras deficiencias relacionadas con el formulario para solicitar los financiamientos y en la administración de los pagarés de los mismos

- a. La Corporación cuenta, entre otros recursos, con el **Fondo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (Fondo Cinematográfico)** creado mediante la **Ley Núm. 362**. Los desembolsos del **Fondo Cinematográfico** se regían por el **Reglamento del Fondo**, y por el **Procedimiento para Evaluar y Cualificar las Propuestas y Desembolsos y Recobro para el Fondo Cinematográfico de Puerto Rico del 9 de diciembre de 2003 (Procedimiento)**.

Mediante el **Fondo Cinematográfico**, la Corporación puede financiar, fomentar, desarrollar y estimular toda actividad relativa a la producción de películas para el cine conforme a las condiciones que establezca la Junta mediante reglamento. En la **Ley Núm. 362** se estableció, entre otras cosas, que los financiamientos otorgados por la Junta no podrían ser mayores al 80 por ciento del costo de la producción, o hasta un máximo de \$1,200,000, lo que fuera menor.

Los indicados financiamientos son solicitados a la Corporación por entidades o individuos mediante la presentación de propuestas para la producción de proyectos fílmicos. La aceptación y la evaluación de dichas propuestas, y la adjudicación de los financiamientos se rigen por el **Reglamento del Fondo**, y el proceso para realizar dichas funciones se detalla en el **Procedimiento**. Dicho **Procedimiento** establece, entre otras cosas, que las entidades o

individuos interesados en recibir financiamientos deben completar y entregar sus propuestas a la Corporación junto con el formulario **Solicitud de Financiamiento**, y toda la documentación que se les requiere en el mismo. Esta documentación es revisada por el Director Ejecutivo o su representante autorizado para ver que cumple con los requisitos establecidos. Posteriormente, se somete el expediente de la propuesta a la Junta Consultiva⁴. Ésta evalúa las propuestas y hace sus recomendaciones a la Junta de Directores de la Corporación, quien aprueba o deniega las mismas.

La aprobación de los financiamientos a proyectos fílmicos se perfecciona mediante el otorgamiento de contratos de financiamiento, los cuales firma el Director Ejecutivo o su representante autorizado y la entidad o individuo que presentó el proyecto fílmico. Además, se emiten pagarés a favor de la Corporación por el importe de los financiamientos otorgados. Los originales de los contratos, las propuestas, los pagarés y demás documentos relacionados se mantienen archivados en la Corporación.

Del 11 de noviembre de 2003 al 30 de junio de 2008, la Corporación otorgó 46 contratos de financiamiento por \$11,740,877 a 29 entidades fílmicas.

Evaluamos 9 contratos (20 por ciento) de financiamiento otorgados entre el 10 de noviembre de 2003 y el 9 de octubre de 2007 a 5 entidades fílmicas por \$4,474,910. Nuestro examen reveló que en los mismos no se incluyeron cláusulas e información necesarias para proteger adecuadamente los intereses de la Corporación, según se indica:

- 1) En 6 contratos (67 por ciento) por \$3,956,910, formalizados entre el 10 de noviembre de 2003 y el 27 de abril de 2006, no se incluyó una cláusula que estableciera la obligación del contratista de regirse por las disposiciones del Código de Ética de la **Ley Núm. 84**.

En el **Artículo 6 de la Ley Núm. 84** se dispone que en todo contrato que se otorgue entre agencias ejecutivas y contratistas, se haga constar que el contratista se compromete

⁴ Grupo de expertos que asesora al Director Ejecutivo de la Corporación en la evaluación de los financiamientos solicitados para proyectos fílmicos.

a regirse por las disposiciones del Código de Ética incluido en esa ley. Se certificará en los contratos que el contratista no ha sido convicto, en la jurisdicción estatal o federal, por delito alguno contra el erario, la fe pública, o que involucren el mal uso de los fondos o propiedad pública o, de haberlo sido, ha transcurrido el período de 20 años, a partir de la convicción correspondiente en casos por delito grave, y una duración de ocho años, en casos por delito menos grave.

- 2) En seis contratos por \$3,956,910, formalizados entre el 10 de noviembre de 2003 y el 27 de abril de 2006, no se incluyó una cláusula donde se estableciera que los representantes de la entidad fílmica no habían sido convictos de delitos contra la integridad pública, o malversación de fondos públicos y que no se habían declarado culpable de este tipo de delito.

En el **Artículo 5(p) de la Ley Núm. 84**, se dispone, entre otras cosas, que todo contrato deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicto, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos enumerados. En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes mencionados. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

- 3) En 1 contrato (11 por ciento) por \$1,030,000, formalizado el 30 de abril de 2005, no se estableció que los representantes de la entidad fílmica no entrarían en relaciones contractuales o llevarían a cabo actos que configurarían un conflicto de interés.

En el **Artículo 5(g) y (m) de la Ley Núm. 84** se establece que ninguna persona intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo, tampoco podrá contratar con las agencias ejecutivas si existe algún conflicto de intereses. Toda persona deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses, o de política pública, entre la agencia ejecutiva y los intereses particulares que represente.

En la **Carta Circular Núm. 95-05** se recomienda incluir una cláusula que certifique que el contratista no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren un conflicto de intereses con la entidad contratante.

- 4) En seis contratos por \$3,956,910, formalizados entre el 10 de noviembre de 2003 y el 27 de abril de 2006, no se estableció el nombre de la partida presupuestaria o el número de cifra de asignación, de la cual se pagaría el importe del contrato.
- 5) En 4 contratos (44 por ciento) por \$3,093,147, formalizados entre el 9 de marzo de 2004 y el 23 de septiembre de 2005, no se indicó la procedencia de los fondos. Esto es, si los fondos provenían de fuentes estatales, federales o de asignaciones especiales.
- 6) En 2 contratos (22 por ciento) por \$1,118,763, formalizados entre el 10 de noviembre de 2003 y el 30 de abril de 2005, no se estableció que la Corporación podía rescindir el contrato mediante notificación previa con 30 días de anticipación o en un término menor en caso de incumplimiento por parte de la entidad fílmica.
- 7) En 5 contratos (56 por ciento) por \$3,181,910, formalizados entre el 10 de noviembre de 2003 y el 30 de abril de 2005, no se certificó que los representantes de la entidad fílmica tenían o no litigios en proceso contra alguna agencia del Gobierno.
- 8) En un contrato por \$949,674, formalizado el 9 de marzo de 2004, no se especificó si los representantes de la entidad fílmica tenían otros contratos vigentes con alguna otra entidad del Gobierno y que los mismos no confligían con el contrato a otorgarse.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se establece, como política pública, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración y de política pública, los funcionarios que dirigen las corporaciones públicas tienen la obligación de asegurarse de que en los contratos que se formalicen se incluyan las cláusulas y la información necesaria que protejan adecuadamente los mejores intereses del Gobierno.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 8)** no le permitieron a la Corporación mantener un control adecuado del proceso de formalización y de la administración de los referidos contratos. Además, constituye un riesgo para la Corporación por no estar adecuadamente protegida en caso de incumplimiento por parte del contratista. También pudo propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades en detrimento de los mejores intereses de la Corporación.

- b. El examen de los expedientes de seis contratos de financiamiento por \$3,956,910, otorgados a cinco entidades fílmicas entre el 10 de noviembre de 2003 y el 27 de abril de 2006, reveló que los expedientes de éstos carecían de certificaciones y de documentos importantes para la administración de los contratos, según se indica:
- 1) En los expedientes de los **contratos núms. 2004-000013, 2004-000017, 2005-000026 y 2006-000030** por 3,466,147, otorgados a cuatro entidades fílmicas entre el 9 de marzo de 2004 y el 27 de abril de 2006, nuestros auditores no encontraron ni la Corporación le suministró para examen las referencias bancarias de la entidad fílmica que realizaría el proyecto.
 - 2) En los expedientes de los **contratos núm. 2004-000010 y 2005-000026** por \$1,118,763, otorgados a dos entidades fílmicas el 10 de noviembre de 2003 y el 30 de abril de 2005, respectivamente, nuestros auditores no encontraron ni la Corporación le suministró para examen las descripciones ni los resultados financieros de proyectos anteriores realizados por el productor.
 - 3) En el expediente del **Contrato Núm. 2004-000017** por \$711,473, otorgado a una entidad fílmica el 3 de mayo de 2004, nuestros auditores no encontraron ni la Corporación le suministró para examen el formulario de **Solicitud de Financiamiento**, el guión cinematográfico y el Certificado de Incorporación expedido por el Departamento de Estado.
 - 4) En el expediente del **Contrato Núm. 2004-000010** por \$88,763, otorgado a una entidad fílmica el 10 de noviembre de 2003, nuestros auditores no encontraron ni la Corporación

le suministró para examen la certificación de la entidad fílmica para autorizar a su representante a comparecer ante la Corporación ni el plan de negocios con énfasis en el esfuerzo de mercado, los ingresos esperados por mercado geográfico y el canal de distribución.

En el **Artículo 8 del Reglamento del Fondo** se indican los documentos que la Corporación requerirá a las entidades o individuos para que sus propuestas sean consideradas, entre los que se encuentran los documentos mencionados en el **Apartado del b.1) al 4)**. De igual forma, en la **Solicitud de Financiamiento** se requieren los documentos indicados.

5) En los expedientes de los **contratos de financiamiento núms. 2004-000013, 2004-000017 y 2006-000030** por \$2,436,147, otorgados a tres entidades fílmicas entre el 9 de marzo de 2004 y el 27 de abril de 2006, nuestros auditores no encontraron ni la Corporación le suministró para examen las pólizas de seguro de responsabilidad pública.

Del 20 al 26 de junio de 2008, los productores de los proyectos fílmicos evaluados suministraron a nuestros auditores copias de las indicadas pólizas de seguro. Observamos que las pólizas relacionadas con los **contratos núms. 2004-000013 y 2006-000030**, no cubrían como beneficiarios adicionales a la Corporación ni al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según requerido en los contratos.

En la **Cláusula Vigésima Tercera de los contratos núms. 2004-000013 y 2004-000017** y en la **Cláusula 5(h) del Contrato Núm. 2006-000030** se establece que la entidad fílmica se compromete y obliga a prestar y mantener vigente durante el término del contrato y de la filmación y producción, pólizas de seguro. Además, se establece que la Corporación no efectuará desembolso alguno relacionado con el financiamiento otorgado mediante este contrato, hasta tanto la entidad fílmica presente evidencia de que ha cumplido con el requisito de adquirir las pólizas mencionadas.

En la **Cláusula Vigésima Quinta del Contrato Núm. 2004-000013** y en la **Cláusula 5(h) del Contrato Núm. 2006-000030** se establece que la entidad fílmica

se compromete y obliga a incluir a la Corporación y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico como asegurados adicionales bajo las pólizas y fianzas adquiridas.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del b.1) al 4)** no le permitieron a la Corporación mantener un control adecuado del proceso de formalización y de la administración de los referidos contratos. Esto pudo propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades, en detrimento de los mejores intereses de la Corporación. Por otro lado, la situación comentada en el **Apartado a.5)** dejó desprovista a la Corporación y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de las cubiertas de seguros y las garantías de protección necesarias en caso de alguna reclamación contra la entidad fílmica, la Corporación y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c. En el **Procedimiento** se establece que las entidades o individuos interesados en obtener financiamientos a través de la Corporación deberán completar el formulario **Solicitud de Financiamiento**. Dicha **Solicitud** provee espacio para incluir, entre otra información, el nombre y la dirección del individuo o entidad solicitante, el tipo de proyecto, y el nombre de los oficiales y de los directores del proyecto fílmico. Observamos que la misma no provee un espacio para incluir la siguiente información importante:

- Número de la solicitud
- Fecha de la solicitud
- Cantidad del financiamiento solicitado
- Firma del individuo o incorporadores de la entidad que solicita el financiamiento
- Firma del Director Ejecutivo o su representante autorizado que demuestre la aprobación de la **Solicitud**.

En la **Ley Núm. 230** se establece, entre otras cosas, como política pública, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y

como norma de sana administración y de control interno, la **Solicitud de Financiamiento** debe proveer espacios para indicar el número y la fecha de la solicitud, la cantidad del financiamiento solicitado, la firma del individuo o incorporadores de la entidad que solicita el mismo y la firma del Director Ejecutivo o su representante autorizado que demuestre la aprobación de la **Solicitud**.

La situación comentada le impide a la Corporación ejercer un control adecuado sobre las operaciones relacionadas con la otorgación de los financiamientos para proyectos fílmicos.

- d. La Corporación emite pagarés por los financiamientos otorgados. Copias de dichos pagarés se mantenían en los expedientes de los contratos de financiamiento. Los pagarés originales se guardaban en un archivo con llave en la Oficina del Director Ejecutivo de la Corporación.

Examinamos 11 pagarés originales por \$4,004,910, firmados entre el 10 de noviembre de 2003 y el 2 de julio de 2008, relacionados con 5 proyectos fílmicos que recibieron financiamientos. Nuestro examen reveló que:

- 1) Al 2 de julio de 2008, y transcurridos 296 días desde la cancelación del **Contrato Núm. 2005-000011** el 9 de octubre de 2007, la Corporación no había cancelado el pagaré por \$450,000 relacionado con el mismo.
- 2) Del 10 de noviembre de 2003 al 2 de julio de 2008, los entonces directores ejecutivos de la Corporación formalizaron siete pagarés por \$1,893,763 relacionados con los **contratos núms. 2006-000030, 2005-000026 y 2004-000010**. Observamos que el importe de los desembolsos efectuados mediante los indicados **contratos** fue de \$1,859,872, o sea, que el importe de los indicados pagarés fue \$33,891 mayor al financiamiento otorgado a las entidades fílmicas. La Corporación no procedió a enmendar dichos pagarés por el monto de los desembolsos realizados.
- 3) Los originales de tres pagarés por \$653,000, relacionados con los **contratos núms. 2004-000017, 2005-000011 y 2006-000030** otorgados entre el 24 de septiembre de 2004 y el 2 de julio de 2008, se encontraban en los expedientes de los contratos de

financiamiento de cada proyecto. Esto, en lugar de estar en el archivo correspondiente en la Oficina del Director Ejecutivo de la Corporación.

En la **Ley Núm. 121** se establece, entre otras cosas, que el Director Ejecutivo realizará todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los poderes que le confiere esta **Ley**. Cónsono con esto, y como norma de sana administración y de control interno, el Director Ejecutivo de la Corporación debe asegurarse de que cuando se cancele el contrato se cancele también el pagaré, que los pagares se formalicen por la cantidad del desembolso realizado, y que se archiven y protejan adecuadamente los originales de los indicados pagarés.

Las situaciones comentadas en el **Apartado d.1) y 2)** no le permiten a la Corporación mantener un control adecuado de los financiamientos otorgados y los pagarés relacionados con los mismos. Además, propician el ambiente para la comisión de errores e irregularidades y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades, con los consiguientes efectos adversos para la Corporación. La situación comentada en el **Apartado d.3)** puede propiciar la desaparición, la destrucción o el deterioro de dichos documentos u otras irregularidades, con los consiguientes efectos adversos para la Corporación.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al d.** se atribuyen a que el entonces Director Ejecutivo y los funcionarios de la Corporación que tenían a su cargo la formalización y la administración de los contratos, y el control, la custodia y el archivo de los pagarés mencionados no cumplieron con las disposiciones de ley, reglamentación, y normas de sana administración y de control interno mencionadas.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se impartirá instrucciones a nuestro recurso legal externo, encargado de la redacción de los contratos de financiamiento, para que éstos incluyan una cláusula que establezca: [*Sic*]

La obligación del contratista de regirse por las disposiciones del Código de Ética de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002. [**Apartado a.1)**]

Que los representantes de la entidad fílmica no habían sido convictos de delitos contra la integridad pública, o malversación de fondos públicos y que no se hayan declarado culpable de este tipo de delito. [*Sic*] [**Apartado a.2)**]

Que los representantes de la entidad fílmica no entrarán en relaciones contractuales o llevarán a cabo actos que configuran un conflicto de interés. [*Sic*] [**Apartado a.3)**]

El nombre de la partida presupuestaria o el número de cifra de asignación, de la cual se pagaría el importe del contrato. [**Apartado a.4)**]

La procedencia de los fondos a sufragar el contrato (Estatales, Federales, Ingresos Propios o Asignación Especial). [**Apartado a.5)**]

Que la Corporación pueda resolver el contrato mediante notificación previa con treinta días de anticipación o en un término menor, dependiendo del servicio a contratarse. [**Apartado a.6)**]

Que los representantes de la entidad fílmica no tienen litigios en proceso contra alguna agencia del gobierno. [**Apartado a.7)**]

Que especifique si la cantidad contratada tiene cualquier otro contrato con alguna entidad de gobierno y de tener alguno, que certifique que no conflige con el contrato a otorgarse. [*Sic*] [**Apartado a.8)**]

Se implementaran medidas de control interno para asegurar que los documentos requeridos por el Reglamento del Fondo para la otorgación de contratos de financiamiento, estén ubicados en el correspondiente expediente del proyecto fílmico. [*Sic*] [**Apartado del b.3) al 5)**]

Se modificará el formulario de Solicitud de Financiamiento para que se añada un espacio que indique el Número de la Solicitud, Fecha de Solicitud, Cantidad del Financiamiento Solicitado, Firma del individuo o incorporadores de la entidad que solicitan el financiamiento y Firma del Director Ejecutivo o su representante autorizado que demuestre la aprobación de la Solicitud. [**Apartado c.)**]

Se procederá a realizar la cancelación del pagaré de \$450,000.
[**Apartado d.1)**]

Se procederá a modificar aquellos pagarés que en efecto presenten discrepancias numéricas respecto a los desembolsos efectuados.
[**Apartado d.2)**]

Se implementarán medidas de control interno para asegurar que los pagarés se archiven de forma separada al expediente de financiamiento del Proyecto Fílmico. [**Apartado d.3)**]

Véanse las recomendaciones de la 2 a la 7.

Hallazgo 2 - Deficiencias en la administración de un contrato con una entidad filmica, financiamiento otorgado a ésta en exceso de lo autorizado por la Junta de Directores y ausencia de gestiones de cobro

- a. El 11 de agosto de 2003, como parte de los financiamientos que ofrece la Corporación, la Junta de Directores aprobó un financiamiento de hasta \$450,000 a favor de la **Entidad A** para producir un proyecto fílmico. Inconforme con la decisión, la **Entidad A** solicitó tres reconsideraciones para obtener un financiamiento mayor. Las mismas fueron denegadas por la Junta de Directores y la **Entidad A** fue informada de que la decisión de mantener el financiamiento aprobado era final y firme. El 10 de mayo de 2004, la **Entidad A** aceptó el financiamiento aprobado, y el 27 de septiembre del mismo año, la entonces Directora Ejecutiva de la Corporación formalizó con dicha entidad el **Contrato Núm. 2005-000011** por \$450,000. En el mismo se estableció, entre otras cosas, que la **Entidad A** tendría el término de un año contado a partir de la fecha del otorgamiento del **Contrato** para comenzar el proyecto fílmico. Se estableció, además, que de no comenzar el mismo durante dicho término, la Corporación procedería a cancelar el financiamiento.

El 24 de abril de 2006, el entonces Director Ejecutivo y la **Entidad A** acordaron reestructurar el financiamiento mencionado. Entre otras cosas, acordaron aumentar el financiamiento a \$470,000, con el propósito de financiar la etapa de desarrollo del proyecto fílmico. Acordaron, además, que como parte del financiamiento, la Corporación podría adelantar a la **Entidad A** los fondos que recibiría del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Departamento)

por concepto de un subsidio de \$450,000 para la creación de empleos durante la producción del proyecto fílmico.

El 27 de abril de 2006, mediante el **Contrato Núm. 2006-000030** por \$775,000, el entonces Director Ejecutivo de la Corporación y la **Entidad A** formalizaron los nuevos acuerdos para financiar la producción del proyecto mencionado y adelantar parte del subsidio concedido por el Departamento. Dicho financiamiento sería fraccionado en tres acuerdos de crédito, según se indica:

ACUERDO DE CRÉDITO	IMPORTE	PROPÓSITO	FECHA DE VENCIMIENTO⁵
I	\$300,000	Adelanto del subsidio concedido por el Departamento del Trabajo	27 de abril de 2007
II	220,000	Producción del proyecto fílmico	27 de abril de 2009
III	<u>255,000</u>	Producción y desarrollo del proyecto fílmico	27 de abril de 2009
TOTAL	<u>\$775,000</u>		

El 6 de marzo y 28 de abril de 2006, la Corporación desembolsó \$8,988 y \$600,000 a favor de la **Entidad A**, respectivamente. De dicho importe, \$520,000 correspondían a los acuerdos de Crédito I y II, y \$88,988 al Acuerdo de Crédito III. El 1 de noviembre de 2006, la Corporación desembolsó \$150,000 adicionales a la **Entidad A** correspondientes al Acuerdo de Crédito III. En total, del 6 de marzo al 1 de noviembre de 2006, la Corporación desembolsó a la **Entidad A** \$758,988 por concepto del financiamiento otorgado mediante el **Contrato Núm. 2006-000030**.

Al 30 de junio de 2008, la **Entidad A** había pagado a la Corporación \$215,313 por concepto del financiamiento mencionado. De éstos, \$198,833 fueron para el pago del Acuerdo de Crédito I y \$16,480 para el pago del Acuerdo de Crédito II.

El examen realizado reveló lo siguiente:

⁵ Fecha límite para que la Corporación reciba de la **Entidad A** el pago total de los fondos que ésta recibió por concepto de los acuerdos de crédito indicados.

- 1) El 3 de octubre de 2007, la **Entidad A** envió una carta al entonces Director Ejecutivo de la Corporación en la cual le indicó, entre otras cosas, que debido a que el proyecto fílmico no pudo ser comenzado en el término de un año a partir del otorgamiento del **Contrato Núm. 2005-000011**, entendía que el mismo se canceló el 27 de septiembre de 2005. Esto, a pesar de que la Corporación no le había notificado mediante correo certificado la cancelación de dicho **Contrato**.

El 9 de octubre de 2007, el entonces Director Ejecutivo notificó a la **Entidad A**, mediante correo certificado con acuse de recibo, la cancelación del **Contrato Núm. 2005-000011**. Esto, con una tardanza de 742 días consecutivos luego de transcurrido el término establecido en el **Reglamento del Fondo** y en dicho **Contrato**.

En el **Reglamento del Fondo** se establece, entre otras cosas, que el productor de un proyecto fílmico tendrá un período de un año, contado a partir de la fecha del otorgamiento del contrato de financiamiento, para comenzar dicho proyecto. Transcurrido dicho término, el financiamiento será cancelado mediante notificación por correo certificado con acuse de recibo. La **Cláusula Decimotercera del Contrato Núm. 2005-000011** contiene una disposición similar a la indicada.

Basado en la situación comentada, concluimos que no es una práctica de sana administración pública y de control interno, el que la Corporación mantenga relaciones contractuales de financiamiento para un mismo proyecto fílmico mediante dos diferentes contratos. Lo anterior puede propiciar pleitos legales innecesarios, lo que afecta los intereses y las finanzas de la Corporación. También la situación comentada propicia la comisión de irregularidades con los consiguientes efectos adversos para la Corporación.

- 2) El 27 de abril de 2006, el entonces Director Ejecutivo de la Corporación, sin facultad legal para ello, formalizó el **Contrato Núm. 2006-000030** mediante el cual se aumentó el financiamiento otorgado a la **Entidad A** de \$450,000 a \$775,000. Esto es, \$325,000 adicionales al financiamiento autorizado por la Junta de Directores de la Corporación y formalizado mediante el **Contrato Núm. 2005-000011**.

El 4 de octubre de 2007, el entonces Director Ejecutivo de la Corporación presentó ante la Junta de Directores, para revisión y aprobación, el indicado financiamiento adicional por \$325,000 otorgado a la **Entidad A**. Ese mismo día, la Junta de Directores aprobó el mismo. Esto, luego de transcurridos 525 días consecutivos de que el entonces Director Ejecutivo formalizara el **Contrato Núm. 2006-000030** con la **Entidad A** y hubiera desembolsado \$308,988 en exceso a lo autorizado por la Junta el 11 de agosto de 2003.

En el **Artículo 3.02(f) de la Ley Núm. 121** se establece, entre otras cosas, que la Junta de Directores deberá actuar como organismo rector del **Fondo Cinematográfico**, con facultad exclusiva para autorizar el financiamiento a concederse del mismo. Establece, además que esta velará porque los fondos asignados al **Fondo** sean utilizados para los propósitos enunciados en la **Ley**. Cónsono con esto, el entonces Director Ejecutivo debió obtener la aprobación de la Junta de Directores previo a otorgar el aumento de \$325,000 en el financiamiento a la **Entidad A**.

En el **Reglamento del Fondo** se establece, entre otras cosas, que la Junta de Directores determinará las cantidades aprobadas para cada proyecto.

Dicha situación impidió que la Junta de Directores pasara juicio a tiempo sobre el indicado financiamiento. Esto, para determinar la corrección y la legalidad del mismo previo a su otorgación. Además, no le permite a la Corporación mantener un control adecuado sobre el manejo del **Fondo Cinematográfico**. Esto pudo dar margen para la comisión de errores e irregularidades, con los consiguientes efectos adversos para la Corporación.

- 3) Según indicamos, mediante el Acuerdo de Crédito I la Corporación desembolsó a la **Entidad A** \$300,000 por concepto del adelanto del subsidio aprobado por el Departamento. Dicho importe debía pagarse a la Corporación no más tarde del 27 de abril de 2007.

Al 30 de junio de 2008, la **Entidad A** le había pagado a la Corporación \$198,833 de los \$300,000 otorgados mediante el Acuerdo de Crédito I, lo que resultó en un balance pendiente de pago de \$101,167 a la indicada fecha.⁶

No encontramos, y la Corporación tampoco nos suministró, evidencia de que al 30 de junio de 2008 realizara alguna gestión de cobro a la **Entidad A** por la mencionada deuda de \$101,167.

En la **Cláusula 2.1(b) del Contrato Núm. 2006-000030** se establece, entre otras cosas, que la fecha de vencimiento del Acuerdo de Crédito I será doce meses después de formalizado dicho **Contrato**, o sea, el 27 de abril de 2007.

En la **Ley Núm. 230** se establece como política pública que será obligación de las propias dependencias activar el cobro de todas las deudas de personas naturales y jurídicas que tuviesen registradas en sus libros o registros y adoptar las medidas que autorizare la ley para cobrar dichas deudas. Se dispone, además, que en los casos que fuere necesario se procederá por la vía judicial. A tono con dicha política pública, y como norma de sana administración y de control interno, la Corporación debe agotar todos los recursos disponibles para lograr el cobro de los \$101,167 mencionados y cualquier otra cantidad que en el futuro pueda adeudar la **Entidad A**.

La situación comentada ha privado a la Corporación de recibir a tiempo recursos por \$101,167 y que los mismos estén disponibles para ofrecer financiamiento a otras entidades. Esto, mediante el **Fondo Cinematográfico**.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** se atribuyen a que el entonces Director Ejecutivo ignoró las disposiciones de ley, reglamentarias y contractuales citadas. Obedecen, además, a que la Junta de Directores de la Corporación no realizó una supervisión efectiva de las tareas y responsabilidades del entonces Director Ejecutivo. Por otro lado, lo

⁶ El 27 de abril de 2009 se vencían los acuerdos de crédito II y III por un monto total de \$475,000. De dicha cantidad se desembolsaron \$458,988 y se habían recibido pagos por \$16,480, para un balance adeudado de \$442,508.

comentado en el **Apartado a.3)** obedece a que los funcionarios de la Corporación a cargo de las cuentas por cobrar no actuaron diligentemente en el caso mencionado.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se implementarán medidas de control interno para asegurar que:

Todo contrato de financiamiento, que haya excedido el término de un año sin haber comenzado el proyecto, será cancelado de forma inmediata, mediante comunicación por correo certificado con acuse de recibo. **[Apartado a.1)]**

Toda petición de aumento en el financiamiento de un proyecto fílmico, sea previamente aprobada por la Junta de Directores antes de formalizar un nuevo contrato o enmienda al contrato vigente. **[Apartado a.2)]**

La no realización de gestiones de cobro relacionadas con el Acuerdo de Crédito I, responde a que la Entidad A estaba en conversaciones con personal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), para la liberación del resto del pago acordado entre el DTRH y la Entidad A. Este y todo proyecto fílmico, es auditado por la Corporación de Cine. Recientemente se recibió el informe de auditoría de la Entidad A, por lo cual en la próximas semanas, se estará realizando las gestiones de cobro correspondientes. De todas formas, se estarán implantando medidas de control interno para asegurar que el trámite del recobro de fondos otorgados, se realice en las fechas indicadas. *[Sic]* **[Apartado a.3)]**

En la carta del entonces Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se le aumentaron los financiamientos a varios proyectos fílmicos y el error de no cancelar los contratos a tiempo fue uno general y no específico. **[Apartado a.1)]**

El aumento del monto del contrato fue hecho con el aval informal de la Junta. Nuestro error se basó en no haber incluido la ratificación del cambio en la agenda inmediatamente. No obstante las enmiendas fueron ratificadas por la Junta de Directores. **[Apartado a.2)]**

La Corporación sí realizó gestiones de cobro, tenía en su poder copia de las comunicaciones del Departamento que informaban sobre la situación de impago por parte de ésta y había realizado gestiones para no dejar dicha deuda sin fuente de repago al renegociar los contratos. [Sic] [**Apartado a.3)**]

Consideramos las alegaciones del entonces Director Ejecutivo respecto al **Apartado del a.1) al 3) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y de la 7 a la 9.

Hallazgo 3 - Incentivos concedidos sin la aprobación de la Junta de Directores, deficiencias en la aprobación y la otorgación de los mismos, y ausencia de certificaciones y documentos importantes en los expedientes de éstos

- a. La Corporación otorgaba incentivos a entidades o individuos para, entre otras cosas, gastos de edición, post producción, servicios técnicos no profesionales, integración de sonido, música, efectos ópticos y subtítulos. La aprobación y evaluación de las solicitudes de incentivos se regían por el **Reglamento para la Administración y Otorgación de Incentivos para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico del 22 de octubre de 2001 (Reglamento de Incentivos)** y por el **Protocolo Operacional - Administración de la Partida de Inversiones Programáticas (Proyectos No-fílmicos) del 27 de agosto de 2007 (Protocolo)**. Las entidades fílmicas solicitaban los incentivos mediante la **Solicitud de Incentivos para la Industria Cinematográfica (Solicitud de Incentivos)**.

El Director Ejecutivo de la Corporación es el funcionario encargado de aprobar los incentivos hasta un máximo de \$70,000 por cada proyecto fílmico. Del incentivo ser mayor al indicado importe, el mismo debe ser aprobado por el Presidente de la Junta de Directores de la Corporación. Por otro lado, una Consultora contratada por la Corporación era la persona encargada de evaluar las solicitudes de incentivos, custodiar los respectivos expedientes y mantener el Registro de Incentivos. Este último, incluía el nombre de la entidad fílmica, el nombre del proyecto fílmico y el importe del incentivo aprobado. Los términos y las condiciones para la otorgación del incentivo se establecían en una Carta Acuerdo, según requerido en el **Protocolo**. Mediante certificación del 8 de septiembre

de 2008, la Consultora indicó a nuestros auditores que para los años fiscales del 2003-04 al 2007-08 la Corporación otorgó 160 incentivos por \$2,560,878.

El examen de 12 incentivos (8 por ciento) por \$195,434 otorgados del 2 de febrero de 2006 al 11 de marzo de 2008 reveló que:

- 1) El 15 de abril de 2007, la Junta de Directores aprobó la otorgación de incentivos a la **Entidad A** que mencionamos en el **Hallazgo 2** hasta un máximo de \$78,598. Esto, para el estreno y la presentación del proyecto fílmico en los festivales de cine de Tribeca y Cannes. Determinamos que el entonces Director Ejecutivo otorgó a dicha **Entidad** incentivos por \$132,001 para el mencionado proyecto. Esto representó un exceso de \$53,403 en el importe de los incentivos aprobados por la Junta a la **Entidad A**.

En el **Artículo VI del Reglamento de Incentivos** se establece que el incentivo máximo a ser autorizado por el Director Ejecutivo será \$70,000, sujeto a la disponibilidad de fondos y de acuerdo con la Tabla de Guía de Incentivos Máximos a Concederse. Además, en el **Artículo VIII** se establece que el incentivo que exceda de \$70,000, será aprobado con la recomendación del Presidente de la Junta de Directores.

La situación comentada no le permitió a la Junta de Directores evaluar la validez y la corrección de los incentivos adicionales otorgados, y tomar las decisiones que resultaran más beneficiosas para la Corporación y el interés público. La misma, además de ser contraria a la reglamentación, privó a ésta de recursos que pudieron haberse utilizado para incentivar otros proyectos.

- 2) Para 7 incentivos (58 por ciento) por \$142,289, otorgados del 13 de noviembre de 2006 al 13 de septiembre de 2007 por el entonces Director Ejecutivo, no se formalizó la Carta Acuerdo con las 5 entidades beneficiadas con dichos incentivos.

En el **Apartado D. del Protocolo Operacional** se establece que todo auspicio deberá incluir una Carta Acuerdo utilizando el formato general que se une y se hace formar parte del **Protocolo**.

El no incluir la Carta Acuerdo puede dar lugar a que la entidad fílmica no cumpla con los compromisos acordados. Propicia, además, el ambiente para la comisión de errores e irregularidades.

- 3) Cinco incentivos (42 por ciento) por \$62,581, otorgados del 29 de agosto de 2006 al 31 de enero de 2008 por el entonces Director Ejecutivo, no fueron incluidos en el Registro de Incentivos.

En la **Ley Núm. 230** se establece, como política pública, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración y de control interno, la Consultora de la Corporación encargada del Registro debe procurar que el mismo se mantenga actualizado, con información pertinente y organizada, de manera que no ocurra la situación mencionada.

Esta situación no permite que la Corporación mantenga actualizado el Registro, lo que puede propiciar la comisión de irregularidades sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

- 4) Cuatro incentivos (33 por ciento) por \$60,275, otorgados del 13 de noviembre de 2006 al 11 de marzo de 2008 por el entonces Director Ejecutivo, fueron desembolsados directamente al proveedor de servicios, en lugar de ser reembolsados a la entidad fílmica solicitante.

En el **Artículo VI del Reglamento de Incentivos** se establece que el incentivo a otorgarse se desembolsará, en forma de reembolso, de acuerdo con la relación de gastos incurridos y evidencia fehaciente presentada por la entidad solicitante.

La situación comentada no le permite a la Corporación ejercer un control adecuado sobre los referidos desembolsos. Además, pudo propiciar el ambiente para que se efectuaran pagos indebidos y se incurriera en errores e irregularidades sin que se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

5) En ninguno de los expedientes de los 12 incentivos encontramos, y la Corporación tampoco nos suministró, lo siguiente:

- La **Solicitud de Incentivos** donde se solicita a la Corporación fondos para, entre otras cosas, actividades de estreno de las películas y participación de las mismas en festivales de cine. Tampoco se encontró en los expedientes un informe de logros de la actividad auspiciada.
- Evidencia de que se dio crédito a la Corporación por su apoyo y aportación económica y de que la entidad productora identificó a la Corporación como patrocinador en todas y cada una de las gestiones publicitarias.
- Las evaluaciones realizadas por los funcionarios de la Corporación para la aprobación de los incentivos concedidos.

En el **Artículo IV del Reglamento de Incentivos** se dispone que la solicitud de incentivos por parte de las entidades fílmicas se hará mediante el formulario indicado. Por otro lado, en el **Artículo V del Reglamento de Incentivos** se establece que uno de los requisitos para la otorgación del incentivo será que la entidad dará crédito a la Corporación por su apoyo y aportación económica en el proyecto fílmico.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone, entre otras cosas, que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitarle información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios que dirigen sus instituciones son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben incluirse en un documento. Además, es norma de sana administración y de control interno, que los funcionarios de las unidades del Gobierno requieran que procesos como los indicados se mantengan debidamente documentados y organizados.

6) En los expedientes de 8 incentivos (67 por ciento) por \$144,564, otorgados del 13 de noviembre de 2006 al 11 de marzo de 2008 por el entonces Director Ejecutivo, no encontramos, y la Corporación tampoco nos suministró, evidencia de que las entidades fílmicas suministraran o se les requirieran los siguientes documentos, según establecido en la Carta Acuerdo:

- Certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda de la entidad fílmica y sus accionistas, socios o dueños
- Certificación del Departamento de Hacienda de radicación de planillas de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos de la entidad fílmica y sus accionistas, socios o dueños
- Certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de no deuda por concepto de seguro por desempleo e incapacidad no ocupacional y seguro social choferil
- Certificación de negativa de deuda emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de la entidad fílmica y sus accionistas, socios o dueños
- Certificación de negativa de deuda de la Administración para el Sustento de Menores
- Certificado de Incorporación, Certificado de cumplimiento de radicación de Informe Anual de Corporación del Departamento de Estado o *By-Laws* de la entidad fílmica
- Certificado de Buena Conducta en el caso de individuos
- Copia de la escritura pública o acuerdo de sociedad en el caso de sociedades.

En el **Artículo VII del Reglamento de Incentivos** se dispone que se creará un expediente para cada solicitud recibida y se conservarán los documentos relacionados a la solicitud y trámite de los incentivos, independientemente si es aprobada o denegada.

En el **Reglamento Núm. 23**, se incluyen las normas que rigen el archivo y la disposición de los documentos fiscales del Gobierno. En dicho **Reglamento** se dispone, entre otras cosas, que los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.5) y 6)** no le permiten a la Corporación mantener un control adecuado sobre el proceso de otorgación de incentivos y el beneficio obtenido de éstos. Además, propician el ambiente para la comisión de irregularidades y otras situaciones adversas sin que las mismas se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** se atribuyen a que el entonces Director Ejecutivo ignoró las disposiciones de **Ley** mencionadas. Además, denotan que se atribuyó facultades que no le correspondían y no protegió los mejores intereses de la Corporación. Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.3) al 6)** se atribuyen a que el entonces Director Ejecutivo y demás funcionarios concernientes no cumplieron con las indicadas disposiciones legales y reglamentarias, y la norma de sana administración pública mencionada.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se implementarán medidas de control interno para asegurar que:

Todo pago por concepto de incentivos, cuya cantidad total exceda de \$70,000, sea previamente aprobado por la Junta de Directores, antes de emitirse el pago. De igual forma, se configurará un sistema de registro de desembolsos de incentivos, para evitar que la segregación de pagos en favor de alguna entidad, pueda sobrepasar la cantidad de \$70,000. [**Apartado a.1)**]

Toda entidad que cualifique para algún incentivo, se le haga una Carta Acuerdo con anterioridad al desembolso de los fondos. [**Apartado a.2)**]

Todo incentivo desembolsado, sea incluido en el correspondiente Registro de Incentivos. [**Apartado a.3)**]

Todo pago por concepto de incentivo, sea reembolsado a la entidad filmica y no al proveedor del servicio. [**Apartado a.4)**]

Todo expediente de incentivo contenga la Solicitud de Incentivos (Carta de la Entidad a la Corporación de Cine), evidencia de que en efecto, la Corporación de Cine recibió un crédito inicial por su apoyo y aportación económica y evidencia de la evaluación realizada por personal de la Corporación, para la otorgación del incentivo. [*Sic*] [**Apartado a.5)**]

Toda entidad a ser beneficiada a través de un incentivo, tenga que hacer entrega de la documentación de cumplimiento requerida. [*Sic*] [**Apartado a.6)**]

En la carta del entonces Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Entendemos que existen listados de todos los incentivos otorgados por la Corporación de Cine durante la incumbencia de este servidor. [*Sic*] [**Apartado a.3)**]

Consideramos las alegaciones del entonces Director Ejecutivo respecto al **Apartado a.3) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 2, 7 y 8.

Hallazgo 4 - Incumplimiento de disposiciones de ley y reglamento, y otras deficiencias relacionadas con los desembolsos efectuados en virtud de los contratos de financiamiento e incentivos

- a. La Corporación contaba con dos mecanismos para procesar los desembolsos relacionados con la otorgación de los financiamientos. Uno era a través de la División de Incentivos de la CFI y el otro a través del Departamento de Hacienda. Para procesar los financiamientos a través de la División de Incentivos de la CFI, la Corporación preparaba el formulario de **Solicitud de Desembolso**. La CFI verificaba que en efecto la Corporación contaba con los fondos necesarios para la erogación de los mismos y preparaba los cheques. Éstos eran

posteriormente remitidos a la Corporación para el trámite correspondiente. Por otro lado, la Corporación solicitaba los desembolsos por concepto de los financiamientos e incentivos que eran procesados a través del Departamento de Hacienda mediante el **Formulario SC 735 (Comprobante de Pago)**. Los desembolsos relacionados con el otorgamiento de los financiamientos se regían por el **Procedimiento**.

Examinamos 27 **solicitudes de desembolso** por \$3,521,016, emitidas entre el 18 de febrero de 2004 y el 18 de abril de 2007, relacionadas con los financiamientos otorgados a cinco entidades fílmicas. Nuestro examen reveló lo siguiente:

- 1) No localizamos, y la Corporación tampoco nos suministró, el documento original de dos **solicitudes de desembolso** (7 por ciento) por \$110,000. En su lugar la Corporación nos suministró copias de las mismas.

El **Reglamento Núm. 23** contiene las normas que rigen el archivo y la disposición de los documentos fiscales del Gobierno. En dicho **Reglamento** se dispone que los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse, archivarse y protegerse adecuadamente en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

- 2) Ocho **solicitudes de desembolso** (30 por ciento) por \$1,164,007 no contenían la firma del Subdirector Ejecutivo de Finanzas de la CFI. El importe de dichas solicitudes fluctuó entre \$60,000 y \$265,000.
- 3) Cuatro **solicitudes de desembolso** (15 por ciento) por \$1,076,195 no indicaban la procedencia de los fondos.
- 4) Siete **solicitudes de desembolso** (26 por ciento) por \$930,435 no contenían la firma del Tesorero de la CFI.
- 5) Tres **solicitudes de desembolso** (11 por ciento) por \$304,007 no contenían las firmas del Contralor ni del Gerente de la División de Incentivos de la CFI.

- 6) Seis **solicitudes de desembolso** (22 por ciento) por \$340,841 fueron firmadas por el Tesorero de la CFI entre 1 y 4 días después de haberse emitido los cheques correspondientes.
- 7) Cuatro **solicitudes de desembolso** por \$301,681 fueron firmadas por el Contralor de la CFI entre 1 y 4 días después de haberse emitido los cheques correspondientes.
- 8) Tres **solicitudes de desembolso** por \$291,681 fueron firmadas por el Gerente de la División de Incentivos de la CFI un día después de haberse emitido los cheques correspondientes.

El formulario **Solicitud de Desembolsos** provee los espacios para que, en caso de desembolsos mayores de \$50,001, el Subdirector Ejecutivo de Finanzas de la CFI certifique, mediante su firma, que los fondos están disponibles. Además, la indicada **Solicitud** provee los espacios para la aprobación de los funcionarios mencionados, y para indicar la procedencia de los fondos a desembolsarse.

En el **Artículo IX C. del Procedimiento** se establece, entre otras cosas, que la División de Incentivos de la CFI evaluará los documentos sometidos por el Director Ejecutivo de la Corporación, y referirá las **solicitudes de desembolso** para las aprobaciones requeridas y para que se procese el pago.

Por otro lado, en el **Artículo 1.02 de la Ley Núm. 121** se establece como política pública que la Corporación será un instrumento adecuado, ágil, eficiente y responsivo a la necesidad del desarrollo del cine en Puerto Rico. En consonancia con esto, y como norma de sana administración y de control interno, el Director Ejecutivo debe procurar que las entidades que se contratan para prestar servicios a la Corporación, como es el caso de la CFI, cumplan con el procedimiento establecido para procesar los desembolsos.

- b. Los desembolsos por concepto de financiamientos e incentivos eran procesados luego de que la entidad fílmica presentaba en la Corporación las facturas correspondientes. Dichas facturas eran evaluadas por el Director Ejecutivo o un funcionario autorizado para ser remitidas a la División de Incentivos de la CFI junto a las **solicitudes de desembolso** o al

Departamento de Hacienda junto a los **comprobantes de pago** para que se emitieran los pagos correspondientes.

Entre el 18 de febrero de 2004 y el 11 de marzo de 2008, la Corporación realizó 39 desembolsos por \$3,716,449 por concepto de 27 financiamientos (\$3,521,016) y 12 incentivos (\$195,433) relacionados con 5 proyectos fílmicos. Nuestro examen de las facturas presentadas para procesar estos desembolsos reveló que:

- 1) Las facturas correspondientes a 6 desembolsos (15 por ciento) por \$154,882 no contenían una certificación de las entidades que emitieron las mismas sobre la ausencia de interés de los funcionarios de la Corporación en las ganancias o los beneficios producto del pago de esas facturas.

En el **Artículo 5(d) de la Ley Núm. 84** y en el **Boletín Administrativo Núm. OE-2001-73 del 29 de noviembre de 2001**, se establece, entre otras cosas, que las dependencias no pagarán facturas que no contengan la certificación mencionada. Además, en dicho **Boletín Administrativo** se exhortó a las corporaciones públicas para que adoptaran dicha norma de sana administración. Además, en la **Carta Circular Núm. 1300-18-02** del 29 de enero de 2002, emitida por el Secretario de Hacienda se impartieron instrucciones a los directores de agencias sobre el cumplimiento de lo establecido en el referido **Boletín Administrativo**.

- 2) Las facturas correspondientes a tres desembolsos (8 por ciento) por \$141,251 no contenía la dirección del emisor de la misma.
- 3) La factura correspondiente a un desembolso (3 por ciento) por \$32,000 no contenía fecha de emisión.
- 4) Las facturas correspondientes a dos desembolsos (5 por ciento) por \$485,508 no contenían número de factura.
- 5) Las facturas correspondientes a 8 desembolsos (21 por ciento) por \$1,362,577 no contenían el número del contrato otorgado por la Corporación.

- 6) Las facturas correspondientes a 4 desembolsos (10 por ciento) por \$225,594 no contenían la firma del representante de la entidad que emitió las mismas.

En la **Ley Núm. 230** se establece, como política pública, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia para que así sirva al jefe de la dependencia en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración y de control interno, los jefes de las entidades corporativas deben asegurarse de que las facturas para pago contengan la información mencionada para no lacerar la legitimidad, la legalidad y la exactitud de las mismas.

- 7) Las facturas correspondientes a 16 desembolsos (41 por ciento) por \$2,376,373 no fueron aprobadas por el Director Ejecutivo o algún otro funcionario autorizado de la Corporación previo a procesar el pago de las mismas.

En el **Artículo 6.02 de la Ley Núm. 121** se establece que todos los documentos que envuelvan o impliquen obligaciones o desembolsos con cargo a los fondos asignados a la Corporación llevarán la firma del Director Ejecutivo. De conformidad con esto, todas las facturas que sean procesadas en la Corporación deben contener la aprobación del Director Ejecutivo o su representante autorizado previo a procesar el pago de las mismas.

- 8) Las facturas correspondientes a 38 desembolsos (97 por ciento) por \$3,694,533 no contenían una certificación de la entidad que emitió las mismas para indicar que dichas facturas no se habían pagado anteriormente.

En la **Carta Circular Núm. 1300-13-01 del 4 de diciembre de 2000**, emitida por la Secretaria de Hacienda, se establece que las dependencias deberán certificar en cada factura para pago que la misma no ha sido pagada anteriormente. De conformidad con dicha política pública, y como norma de sana administración y de control interno, el funcionario encargado del pago de las facturas debe certificar en cada una de estas que las mismas no han sido pagadas anteriormente.

- c. Entre el 18 de febrero de 2004 y el 11 de marzo de 2008, la Corporación autorizó al Departamento de Hacienda a emitir de sus fondos 13 pagos por \$207,349 por concepto de 11 incentivos (\$145,433) y de 2 financiamientos (\$61,916). Los indicados desembolsos estaban relacionados con 5 proyectos fílmicos. El examen realizado de los **comprobantes de pago** preparados para los mencionados desembolsos reveló que los mismos carecían de la fecha en que el Oficial Administrativo y el Director Ejecutivo de la Corporación firmaron los mismos.

En la **Ley Núm. 230** se establece, como política pública, que los jefes de las dependencias y entidades corporativas serán, en primera instancia, responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales. Conforme a dicha práctica, y como norma de política pública y de sana administración, los funcionarios de la Corporación deben verificar que los **comprobantes de pago** estén aprobados por aquellos funcionarios con autoridad para ello y que en los mismos se indique la fecha de aprobación.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al c.** no le permitieron a la Corporación ejercer un control adecuado sobre los referidos desembolsos. Además, pudieron propiciar el ambiente para que se efectuaran pagos indebidos y se incurriera en errores e irregularidades sin que se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al c.** se atribuyen principalmente a que los directores ejecutivos que actuaron durante el período auditado no ejercieron una supervisión adecuada sobre el contrato de administración con la CFI, de los funcionarios de la Corporación a cargo del proceso relacionado con los indicados desembolsos y se apartaron de las disposiciones de ley, reglamentación y normas de sana administración mencionadas.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

El documento original de las solicitudes de desembolsos se remiten al agente pagador (en este caso CFI). La Corporación de Cine mantiene la copia del documento con su respectivo "Ponche" como evidencia del trámite realizado. Por ende, esta documentación en forma original es custodiada por CFI y es

necesaria para que éstos emitan el pago. La CFI no tramita Solicitudes de Pago en formato copia. [Sic] [**Apartado a.1)**]

Para los años fiscales 2004 a 2007, la CFI tramitaba nuestros pagos a través de su división de contabilidad y finanzas. Éstos vienen obligados a aplicar sus controles internos para los pagos en favor de las entidades contratadas por la Corporación de Cine de PR. Para ello, nuestra Corporación tenía un contrato de servicios con CFI, que entre otros, figuraba la tramitación de desembolsos a suplidores. Por ende, la ausencia de firmas de aprobación en la Solicitud de Desembolso y otras deficiencias indicadas en los incisos 2 al 8, de la parte "A" de este hallazgo, son deficiencias de la entidad contratada por la Corporación de Cine y la misma está fuera de nuestro alcance. De todas formas, dicha relación contractual con CFI, para la emisión de pagos a suplidores, finalizó el 30 de junio de 2007. [Sic] [**Apartado del a.2) al 8)**]

Se implementarán medidas de control interno para asegurar que las facturas de los suplidores, contengan:

Una certificación acerca de la ausencia de interés de los funcionarios de la Corporación, en las ganancias o beneficios producto del pago de estas facturas. [**Apartado b.1)**]

La dirección del emisor. [**Apartado b.2)**]

La fecha de emisión. [**Apartado b.3)**]

El número de la factura. [**Apartado b.4)**]

Se implementarán medidas de control interno para asegurar que toda entidad contratada por la Corporación, incluya en su facturación el número del contrato correspondiente. [**Apartado b.5)**]

Se implementarán medidas de control interno para asegurar que las facturas emitidas por los suplidores:

Contengan la firma del representante autorizado de la entidad. [**Apartado b.6)**]

Sean aprobadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación, previo a procesar el pago. [**Apartado b.7)**]

Contengan una certificación del representante de la entidad, indicando que dichas facturas no se habían pagado anteriormente. [**Apartado b.8)**]

Se implementarán medidas de control interno para asegurar que los comprobantes de pagos ha ser enviados al Departamento de Hacienda, incluyan la fecha en que el Oficial Administrativo y el Director Ejecutivo, firmaron el documento. [**Apartado c.)**]

Consideramos las alegaciones de la Directora Ejecutiva respecto al **Apartado del a.1) al 8) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 2, 3, 7, 10 y 11.

ANEJO 1CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO**MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁷**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. Bartolomé Gamundi Cestero	Presidente ⁸	4 dic. 07	30 jun. 08
Lcdo. Ricardo A. Rivera Cardona	" ⁷	22 jun. 06	3 dic. 07
Lcdo. Jorge P. Silva Puras	" ⁷	9 ene. 05	21 jun. 06
Dr. Hiram Ramírez Rangel	Presidente Interino ⁹	6 dic. 04	31 dic. 04
Sr. Milton Segarra Pancorbo	Presidente ⁷	23 dic. 02	3 dic. 04
Sr. Ramón Cantero Frau	" ⁷	3 oct. 01	20 dic. 02
Sr. Carlos M. Ríos Gautier	Secretario ¹⁰	7 feb. 07	30 jun. 08
Prof. Luis E. Agrait Betancourt	" ⁹	3 oct. 01	6 feb. 07

⁷ La Junta de Directores de la Corporación se constituyó el 3 de octubre de 2001.

⁸ En su capacidad de Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

⁹ En su capacidad de Secretario de Desarrollo Económico y Comercio Interino, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

¹⁰ En su capacidad de Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

ANEJO 2

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO**

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Luis A. Riefkohl Miranda	Director Ejecutivo	2 mar. 05	30 jun. 08
Sra. Laura A. Vélez Cardona	Directora Ejecutiva	3 oct. 01	28 feb. 05
"	Directora Ejecutiva Interina	17 ago. 01	2 oct. 01
Sra. Velda González de Modesti	Subdirectora de Programación ¹¹	1 jul. 05	30 jun. 08
Sra. Cristina Caraballo Colón	Gerente de Mercadeo ¹⁰	1 jul. 05	30 jun. 08
Sr. Frank E. González Irizarry	Director de Administración y Finanzas ¹²	16 ene. 07	30 jun. 08

¹¹ Puesto de nueva creación a partir del 1 de julio de 2005.

¹² Puesto de nueva creación a partir del 16 de enero de 2007.